

que dice: «Johanes Culiemus Petrus Jauralde, notario público, Londini.»—Una estampilla del timbre inglés de á un chelín.—Núm. 228.—El infrascrito Canciller, encargado de la Agencia Comercial Privada de México en Londres, certifica que la firma y sello que anteceden, son los del notario público de esta Ciudad, Mr. J. W. P. Jauralde y los mismos que usa en todos sus actos legales.—Londres, 30 de Enero de 1889.—Firmado, *Román de Olano*.—Un sello que dice: «Agencia Comercial Privada de México.»—Londres.

Documento número 19.

CONTRATO celebrado entre los Sres. General Manuel González Cosío, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, y la Junta Directiva de las Obras del Desagüe del Valle, por una parte, y el Banco Nacional de México por la otra, bajo las bases que á continuación se expresan:

1º La Junta del Desagüe da y el Banco toma la mitad de los fondos que tiene á su disposición en la Ciudad de Londres como producto del empréstito municipal que allí verificó, considerándose que dicha cantidad ascenderá á setecientas mil libras esterlinas (£700,000), poco más ó menos.

2º El Banco toma en firme la cantidad que sea al tipo de cambio de 36½ peniques por peso.

3º La Junta del Desagüe dará orden telegráfica á la persona ó personas que tengan estos fondos en Londres, para que los entreguen al Agente del Banco en aquella Ciudad; y tan pronto como se verifique la entrega, se liquidará entre el Banco y la Junta del Desagüe el monto de ella, al cambio convenido, y su importe en moneda mexicana lo abonará el Banco en una cuenta corriente que abrirá á la Junta del Desagüe.

4º El Banco pagará el importe de dicha cuenta á la Junta del Desagüe en cantidades parciales hasta de \$150,000 cada mes, y si en alguno ó algunos quisiere ésta disponer hasta de \$400,000, dará al Banco un aviso anticipado de sesenta días.

5º El Banco abonará á la Junta del Desagüe, en dicha cuenta corriente, un rédito de 3%, cuyo rédito se liquidará al fin de cada año, contado desde la fecha en que se abra la cuenta.

6º El presente Contrato se extiende en tres ejemplares, uno para el Banco y dos para la Junta, sin timbres, en virtud de lo estipulado en el inciso C, art. 9º del Contrato de concesión del Banco Nacional de México.

Aunque este Contrato se ha llevado á cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, le será sometido para su aprobación.

México, Septiembre 11 de 1889.—Firmado, *Manuel G. Cosío*.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *Rosendo Esparza*, Secretario.—Banco Nacional de México.—Firmado, *José V. del Collado*.—Firmado, *N. de Teresa*.

Documento número 20.

CONTRATO celebrado entre los Sres. General Manuel González Cosío, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, y la Junta Directiva de las Obras del Desagüe del Valle, por una parte, y el Banco de Londres y México, por la otra, bajo las bases que á continuación se expresan:

1º La Junta del Desagüe da y el Banco toma la mitad de los fondos que tiene á su disposición en la Ciudad de Londres como producto del Empréstito Municipal que allí verificó, considerándose que dicha cantidad ascenderá á setecientas mil libras esterlinas (£700,000), poco más ó menos.

2º El Banco toma en firme la cantidad que sea al tipo de cambio de 36½ peniques por peso.

3º La Junta del Desagüe dará orden telegráfica á la persona ó personas que tengan estos fondos en Londres para que los entreguen al Agente del Banco en aquella Ciudad, y tan pronto como se verifique la entrega, se liquidará entre el Banco y la Junta del Desagüe el monto de ella al cambio convenido, y su importe en moneda mexicana lo abonará el Banco en una cuenta corriente que abrirá á la Junta del Desagüe.

4º El Banco pagará el importe de dicha cuenta á la Junta del Desagüe en cantidades parciales hasta de \$150,000 cada mes, y si en alguno ó algunos quisiere ésta disponer hasta de \$400,000, dará al Banco un aviso anticipado de sesenta días.

5º El Banco abonará á la Junta Directiva del Desagüe, en dicha cuenta corriente, un rédito de 3%, cuyo rédito se liquidará al fin de cada año, contado desde la fecha en que se abra la cuenta.

6º El presente Contrato se extiende en tres ejemplares, uno para el Banco y dos para la Junta, sin timbres; pero si el Gobierno exigiere que se cause el timbre con arreglo á la ley, este gasto será á cargo del Banco.

Aunque este Contrato se ha llevado á cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, le será sometido para su aprobación.

México, Septiembre 11 de 1889.—Firmado, *Manuel G. Cosío*.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *Rosendo Esparza*, Secretario.—*H. C. Waters*, rúbrica.

Documento número 21.

CONTRATO para el Servicio del Empréstito Municipal, entre el Ayuntamiento de la Ciudad de México, representado por su Presidente el Sr. General Don Manuel G. Cosío, y los Sres. Don Pedro Rincón Gallardo, Don Francisco Rivas Góngora, Don Agustín Cerdán y Don Casimiro del Collado, miembros y representantes de la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, por una parte, y por otra el Banco Nacional de México representado por los Sres. Don Nicolás de Teresa, Vicepresidente del Consejo de Administración y Don José V. del Collado, Director de dicho Establecimiento.

Teniendo en consideración:

Primero: Que el Ayuntamiento de la Ciudad de México y la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, debidamente representados por el Sr. D. Benito Gómez Farías, celebraron en Londres, Inglaterra, el 25 de Enero de 1889, con la sociedad denominada «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation, Limited» un contrato de empréstito de dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas bajo las bases, condiciones y estipulaciones que constan en la copia certificada que de dicho Contrato se entrega al Banco Nacional de México para que se agregue al presente convenio;

Segundo: Que conforme á una de las estipulaciones de dicho Contrato, artículo VIII, el Ayuntamiento de México y la Junta del Desagüe deben arreglar con el Banco Nacional de México las condiciones para que éste se encargue de recibir en esta Capital las sumas consignadas al servicio de dicho empréstito y de remitirlas y situarlas en Londres;

Tercero: Que á efecto de dar cumplimiento á la expresada estipulación el Ayuntamiento de México y la Junta del Desagüe se han dirigido al Banco Nacional de México para que se encargue de ese recibo y situación de fondos, en lo que el Banco no ha tenido inconveniente;

Por lo cual se ha celebrado el Contrato que expresan los artículos siguientes:

I

El Banco Nacional de México se obliga á recibir del Ayuntamiento de la Ciudad de México y de la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, y éstos se obligan á entregar á aquel Banco las sumas consignadas especialmente al servicio del empréstito de dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas que dichas autoridades contrataron el 25 de Enero de 1889 con la Sociedad «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation, Limited,» á saber:

I. La suma anual de cuatrocientos mil pesos concedida por ley federal á la Junta del Desagüe del Valle de México, en 16 de Diciembre de 1885.

II. El total producto de las mercedes de agua que actualmente se colecta ó se colecte en lo futuro por la Municipalidad.

III. El dos por ciento que actualmente se paga ó se pague en lo futuro sobre la renta de la propiedad urbana, el uno al millar del valor de la propiedad rústica de la Municipalidad, y la octava parte del derecho de patente que actualmente se colecta por la oficina de Contribuciones Directas del Distrito y que le corresponden en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 18 y 25 de la ley de 9 de Abril de 1885.

2

Las entregas á que se refiere el artículo anterior, comenzarán á hacerse el 1º de Enero próximo de 1890 y se continuarán en lo sucesivo en los períodos que establece el artículo VII del citado Contrato de empréstito de 25 de Enero de 1889, esto es, cada mes se harán las entregas correspondientes á la anualidad expresada de cuatrocientos mil pesos, y cada dos meses las de las pensiones de aguas y el producto de las contribuciones directas.

3

Si conforme á lo estipulado en el repetido Contrato de 25 de Enero de 1889 llegaren á consignarse para el servicio de dicho empréstito otras rentas ó productos, además de los que quedan expresados en el artículo anterior, las rentas ó productos así consignados se entregarán también al Banco Nacional de México.

4

Cada tres meses, comenzando desde el 31 de Marzo de 1890, se practicará una liquidación de las sumas que el Banco hubiere recibido del Ayuntamiento y de la Junta del Desagüe; y se fijará de común acuerdo el tipo de cambio á que hayan de situarse en Londres las sumas necesarias para el servicio de intereses y amortización del empréstito, conforme al Contrato. Si no se llegare á acuerdo entre las partes sobre el tipo de cambio, éste se fijará tomando como base la operación más favorable al tomador que el Banco mismo hubiere practicado en la fecha en que se haga la situación de los fondos.

Si las sumas entregadas por el Ayuntamiento y la Junta del Desagüe no bastaren para formar las que deben remitirse para el servicio del empréstito, el Ayuntamiento y la Junta entregarán al Banco la cantidad que al efecto fuere necesaria; y si por el contrario, resultare algún sobrante, quedará desde luego á disposición del Ayuntamiento y de la Junta.

Queda clara y expresamente estipulado que fuera de este caso de devolución por sobrantes, después de practicada una liquidación, el Ayuntamiento y la Junta del Desagüe no podrán retirar los fondos que una vez hubieren entregado al Banco Nacional de México con arreglo á este Contrato.

5

Una vez completa la suma que con arreglo al contrato de empréstito sea necesaria para el servicio de éste, será situada en Londres por el Banco Nacional de México á la orden de la Sociedad «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» cesando toda responsabilidad para el Banco, desde el momento en que dicha Sociedad reciba los fondos remitidos, á cuyo efecto ésta otorgará á favor de aquél, un recibo por triplicado, del cual un ejemplar será entregado oportunamente al Ayuntamiento y á la Junta del Desagüe, conservando el Banco los otros dos para su resguardo.

La situación de fondos se hará por el Banco con la oportunidad necesaria, para que estén en Londres cuando menos quince días antes del vencimiento de cada cupón de los bonos del empréstito.

6

El Ayuntamiento y la Junta del Desagüe abonarán al Banco Nacional de México, por compensación del recibo, depósito y remisión de fondos á que este Contrato se refiere, una comisión de un octavo por ciento, sobre el importe de las sumas remitidas, haciéndose al Banco el pago correspondiente al efectuarse cada liquidación trimestral de las que expresa el artículo 4.

7

El Banco Nacional de México no contrae, en virtud del presente Contrato ni con relación al Ayuntamiento de México y á la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, ni con relación á los tenedores de bonos del empréstito, obligación ni responsabilidad de ninguna especie, fuera de las de recibir los fondos destinados á pagar á éstos y de remitirlos para que se haga el pago en la forma estipulada.

Es hecho en la Ciudad de México, á 31 de Diciembre de 1889, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, sin timbres en virtud de lo estipulado en el inciso C, artículo 9 del Contrato de concesión del Banco Nacional de México.

Firmados: *Pedro Rincón, Manuel G. Cosío, Francisco Rivas Góngora, Agustín Cerdán, C. del Collado.*—Banco Nacional de México.—Firmados: *N. de Teresa, José V. del Collado.*